

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CAMIÑA INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-007-2023

Santiago, 26 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012" o "RSEIA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2023**, de fecha 08 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Camiña (en adelante e indistintamente, "titular" "Municipalidad" o "IMC"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 26, de fecha 06 de febrero de 2003, que aprobó el proyecto "Construcción Relleno Sanitario Comuna de Camiña" (en adelante, "RCA N° 26/2003") y a una instrucción general de la Superintendencia.
2. Que, el Proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario Camiña" (en adelante, "relleno sanitario" o "UF").
3. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Camiña, Evelyn Mamani Viza, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").
4. Que, por medio del Memorándum N° 178/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia,

para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución de orgánica de la SMA vigente a esa fecha-

5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Camiña:

(i) OBSERVACIONES GENERALES

1. Cabe hacer presente que la presentación de un PdC es facultativa para la Municipalidad y alternativa a la presentación de descargos, debiendo eliminar cualquier referencia a estos últimos, y que fueran incluidas en el Ord. 121/2023 conductor del PdC, por ejemplo, donde declara que *“las infracciones de los numerales A.1, A.2 y A.3 (...) son hechos cometidos hace más de tres años, asimismo, la fiscalización efectuada el año 2017, por consiguiente, las infracciones se encuentran prescritas, no obstante, se ha dispuesto por este Municipio implementar un Programa de Cumplimiento”*.

2. La IMC debe definir a través del PdC, cómo se vinculará la ejecución del presente programa de cumplimiento con el término de vigencia de la autorización de funcionamiento del relleno sanitario, que según lo estimado a través de la RCA N° 26/2003, tendría una vida útil de 20 años, y, por ende, culmina el presente año. Ello, atendiendo a que una eventual aprobación del programa de cumplimiento no supe en caso alguno la autorización ambiental para mantener o cerrar el funcionamiento de la UF, la que debe ser estudiada y autorizada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

3. El punto 3 del PdC, asociado al *“Plan de acciones y metas”* **debe ser actualizado según modificaciones**. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PdC relativo al *cronograma*, el que **debe ser modificado de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente resolución**.

4. En el recuadro asociado a la **normativa pertinente** de los cargos N° 1, N° 2 y N° 3, la Municipalidad debe eliminar los artículos 37 y 40 de la LOSMA indicados, así como la circular 28.704 de Contraloría General de la República del cargo N° 1, por no haber sido considerada normativa infringida en la formulación de cargos.

5. Además, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC refundido deberá considerar lo siguiente:

a) Debe incorporar una nueva y única acción asociada a cualquiera de los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia”*.

b) En el ítem **“forma de implementación”** de la nueva acción, deberá incorporarse lo siguiente: *“Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en*

la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

c) En el ítem **“plazo de ejecución”** de la nueva acción, deberá indicarse que esta acción es de carácter **“permanente”**.

d) En el ítem **“indicadores de cumplimiento”** y **“medios de verificación”** de la nueva acción, deberá indicarse que **“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”**.

e) En cuanto al **costo estimado** de la nueva acción, debe indicarse que éste es de \$0.

f) En el ítem **“impedimentos eventuales”** de la nueva acción, deberá incorporarse lo siguiente: **“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”**. En relación a dicho impedimento, deberá señalarse lo siguiente: **“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”**

(ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Hecho infraccional N° 1. “Incumplimiento a medidas de control de ingreso de residuos al relleno sanitario, al no registrar el tipo de vehículo, origen y tipo de residuos ingresados”

6. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos**, se indica que **“Si bien no existen registros pretéritos, es posible señalar que respecto al área municipal existen contrataciones para el desecho específico de REAS, dando cumplimiento a la RCA N.º 26/2003”**, sin embargo, no se acompaña la documentación que sustenta su declaración. Por otra parte, no se incluye un análisis ni las conclusiones respecto al reconocimiento o descarte de efectos producto del hecho infraccional, por lo que debe existir mayor claridad al respecto. Sobre esta materia, debe identificar, en primer lugar, la cantidad y tipo de residuos que han ingresado al relleno sanitario, para luego determinar si han ingresado residuos no autorizados, señalando cantidad y calidad de estos. En caso de que efectivamente se hayan ingresado residuos no autorizados, debe incluir un análisis sobre su eventual generación o descarte de efectos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ausencia de esta información ha supuesto un obstáculo en el conocimiento de los eventuales efectos provocados en el contexto de la fiscalización de la UF. Ello, teniendo en vista que en el pasado la Municipalidad permitió el ingreso residuos industriales que no fueron registrados ni se encontraban autorizados para disponer en el relleno sanitario.

7. En el recuadro referido a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...)** debe eliminar la siguiente frase **“Debido a que la falta de documentación proviene de la prolongada administración anterior, asimismo que respecto a la obligación de mantener documentación es por 5 años”** por tratarse de antecedentes que no se refieren a los efectos analizados y, además, ser descargos. Luego, no se incorpora una o más acciones concretas a fin de eliminar o contener y reducir los efectos, lo que debe ser complementado.

8. En el recuadro de **metas**, además de la recuperación y/o actualización de los datos de registro de ingreso de residuos a la UF, debe comprometer que los datos que se registren en el relleno sanitario cumplirán con los requerimientos dispuestos en la evaluación ambiental.

9. La **acción N° 1**, relativa a “**Documentación de informe de registro de ingreso**” debe ser eliminada, ya que comprende documentación que fue derivada a esta Superintendencia través de Oficio Ord. N° 399/2021, formando parte del análisis incorporado en la formulación de cargos. En este sentido, su revisión permitió estimar que la información registrada por la Municipalidad no cumplía con todos los elementos requeridos por la normativa ambiental¹, por lo que en caso alguno permite volver al cumplimiento de las normas infringidas.

10. En la **acción N° 2**, relativa a “**Recopilar antecedentes de periodos pasados y actualizar datos actuales del relleno sanitario (...)**” debe ser separada, ya que a través de ella se incorporan 3 medidas diferenciables:

10.1. La primera medida estaría asociada a la recopilación de antecedentes sobre el ingreso de residuos al relleno sanitario en periodos pasados. Al respecto, considerando el plazo de ejecución identificado por la Municipalidad, y la observación de esta Superintendencia sobre el ítem **descripción de efectos**, es que los datos a la fecha recopilados deben ser identificados en el informe y descripción de efectos del cargo N° 1. Por tanto, de haberse obtenido las conclusiones de esta recopilación de datos, este aspecto de la acción debe ser eliminado. En caso de que aún no se hayan compilado estos datos de manera íntegra, podrá considerar este aspecto en una acción independiente, donde en su ítem **forma de implementación**, debe incorporar “*La recopilación inicial comprenderá desde el año de inicio de la actual administración, es decir desde el año 2021 al presente. Respecto a documentación anterior se tratará de recopilar hasta 5 años antes del presente conforme se señaló de tiempo de registros*”. En cuanto al ítem **indicador de cumplimiento**, debe señalar “*Registro de todos los residuos ingresados y depositados en el relleno según directrices establecidas*”. Finalmente, debe eliminar el **impedimento** identificado, por no ser un elemento que imposibilite la ejecución de la acción dentro del plazo establecido.

10.2. La segunda acción debe estar asociada a la creación de un manual o procedimiento de registro de ingreso de residuos, y debe ser fusionada con la acción N° 3 -sobre implementación del manual de procedimiento de registros-. Las observaciones sobre esta se desarrollan en la acción N° 3.

10.3. Finalmente, la tercera acción se debe referir a la actualización de la plataforma SINADER. En cuanto al ítem **indicador de cumplimiento**, debe indicar “*SINADER actualizado*”. Respecto al ítem **medios de verificación**, debe incluir en el reporte inicial, de la acción referida a la plataforma de SINADER “*Registros frecuentes de actualización de SINADER*”.

11. En la **acción N° 3**, referida a “**Implementación de manual de procedimiento de registros**” debe modificar su descripción debiendo indicar “*Creación de un manual del procedimiento de registros del ingreso de residuos al relleno sanitario e implementación de este*”. En relación al ítem **forma de implementación**, debe identificar al menos, el siguiente contenido: tipo de registro, responsables, generación de informes periódicos, seguimiento y control, contenido de registro, envío de información, revisión de información, procedimiento de residuos no permitidos, residuos no permitidos, etc. Además, el procedimiento de ingreso de residuos debe tener en cuenta los datos operacionales requeridos a través de la Resolución Exenta N° 431/2021 de esta

¹ Tipo de vehículos ingresados (particular o municipal), origen y tipo de los residuos y su volumen respectivo.

Superintendencia (asociada al cargo N° 4). El ítem **plazo de ejecución** debe ser modificado, considerando que su implementación debe perdurar por toda la ejecución del PdC. En cuanto al ítem **indicador de cumplimiento**, debe señalar *“Contar con manual o procedimiento implementado”*. Asimismo, en el ítem **medios de verificación**, en reporte inicial, debe incluir el manual de registro y cumplimiento. Finalmente, el **costo** de la acción se lee en miles de \$ por lo que el valor incorporado debe ser modificado en ese sentido. Asimismo, no se justifica un costo de \$5.000.000 para la implementación de un manual, por lo que deben existir medios de verificación que avalen esta estimación, los que deben ser incluidos como anexos del PdC.

12. Además, debe incluir una nueva acción, referida a la capacitación del personal del relleno sanitario respecto del manual de procedimiento de ingreso de residuos. En el ítem **forma de implementación**, debe incluir la inducción de trabajadores respecto a este manual o procedimiento, el que debe desarrollado cada vez que ingresen nuevos trabajadores responsables de la aplicación del manual.

Hecho infraccional N° 2. “Incumplimiento de las medidas dispuestas para la construcción de las zanjas, lo que se constata en que:

a) No se construyen en las dimensiones expresadas en la evaluación ambiental;

b) No se construyen las canaletas para aguas lluvia en el contorno de cada una.”

13. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, la titular incorpora antecedentes para los que no adjunta un sustento técnico, tales como el hecho de que existirían *“evidentes diferencias en toda la extensión de lo que circunscribe Camiña, es así que existe evidente diferencia entre las lluvias que caen en la localidad de Nama en comparación de las ubicadas al sur de Calatambo, antes del descenso a la quebrada, que es donde se emplaza el relleno sanitario”*, por lo que debe acompañarlos. Asimismo, entre los efectos generados, sobre el sub hecho b) debe incorporar antecedentes suficientes para descartar el riesgo de que, por la presencia de lluvia, se hayan generado los efectos descritos en la formulación de cargos².

14. En cuanto al recuadro referido a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...)**, el informe comprometido que busca determinar estimativamente la cantidad de residuos depositados debe comprender información referida a los límites, profundidad y cantidad de zanjas mediante la construcción de calicatas, en el caso que no haya incorporado esta información. Finalmente, también debe eliminar la siguiente frase *“Para la instalación de canaletas se postulará a un Subsidio el cual tiene por objetivo adquirir maquinarias para el uso exclusivo del relleno sanitario”* por no corresponder a una acción que busque eliminar o contener y reducir los efectos generados.

15. En cuanto al recuadro **metas**, debe eliminar lo indicado, señalando lo siguiente *“Levantamiento de información de las zanjas de disposición (dimensiones), en relación a la ubicación y cantidad de residuos dispuestos, y su estado actual operativo (operativa, cierre temporal o cierre final). Construcción de canales de aguas lluvias en todas las zanjas de disposición de residuos, con la finalidad de evitar limitar y/o controlar el ingreso de escorrentías superficiales a las zanjas de disposición de residuos”*.

² En cuanto a que *“La falta de estos canales puede generar que, en caso de lluvias y escorrentías, las aguas ingresen al interior del depósito de residuos o dañar la cobertura de las zanjas selladas por efecto erosivo, exponiendo al arrastre de los residuos y aportando líquido a la masa de residuos. Además, el ingreso de aguas lluvia influye directamente en la generación de lixiviados, los que no fueron considerados en la RCA N° 26/2003, ya que no se establecieron medidas de impermeabilización que contengan los lixiviados producidos”*.

16. La acción N° 4, relativa a “**Consolidar información de zanjas del relleno. Postular a subsidios para obras de canaletas**” incorpora dos supuestos, por lo que debe distinguirse entre:

16.1. Una primera medida, asociada a la consolidación de la información respecto a las zanjas del relleno, cuyas conclusiones suponen un antecedente fundamental para el análisis de efectos del cargo, por lo que se debe incorporar en el recuadro de descripción e informe de efectos, debiendo ser eliminada como una acción del PdC. Además, considerando que se trataría de una **acción ejecutada**, y que sus conclusiones quedaron plasmadas en un informe, este debe venir como anexo del PdC refundido para su análisis. Luego, se deberá estar a lo dispuesto en el resolvo I.ii.14 de esta resolución, en cuanto a la necesidad de incorporar en el análisis de las zanjas, los límites, profundidad y cantidad de zanjas mediante la construcción de calicatas.

16.2. El segundo elemento está referido a la postulación de subsidios a fin de obtener financiamiento para la adquisición de maquinaria con la finalidad de construir las canaletas de agua lluvia. Estos antecedentes deben ser fusionados con la acción N° 5 y acción N° 6.

17. Por su parte, la **acción N° 5**, debe ser fusionada con la **acción N° 6** y **parte de la acción N° 4** (en lo que se refiere a la postulación de subsidios), describiéndose en los siguientes términos “*Construcción de canaletas de captación y conducción de aguas lluvias y sus mantenciones en caso de requerirlo*”. Considerando lo anterior, debe modificar el estado de ejecución pasando de “*por ejecutar*” a “*en ejecución*” indicando en plazo de ejecución como hito de inicio la obtención de financiamiento, y especificando que se ejecutará por toda la duración del PdC. En el ítem **forma de implementación**, debe detallar el proceso de obtención de financiamiento, así como las partes que comprenderán la licitación. Sobre esta última, a lo menos debe indicar aspectos básicos de la licitación, así como el tipo de maquinaria que será adquirida y el uso asignado, poniendo especial énfasis en que se destinarán para la construcción de canaletas de agua lluvia. Finalmente, en este ítem debe describir las obras que se efectuarán para la construcción de las canaletas, clarificando si las canaletas serán construidas en todo el perímetro de la zanja o solo a su largo. Además, debe incluir como anexo del PdC, así como medio de verificación de la acción, una figura que especifique el trazado de los canales de aguas lluvias y la ubicación de las zanjas de residuos sólidos. Junto a lo anterior, debe comprometer en este ítem una revisión frecuente de las canaletas construidas, con el objeto de verificar que se encuentren funcionales y, en el caso de no estarlo, proceder a su mantención. Esta revisión debe tener una frecuencia trimestral, pero, además, se debe efectuar de forma previa al pronóstico de precipitaciones o lluvias, para lo cual deberá llevar un registro.

18. En esta misma acción, en el ítem **indicadores de cumplimiento** debe eliminar lo descrito, indicando tres indicadores distintos “1. *Financiamiento obtenido para la adquisición de maquinaria*. 2. *Licitación adjudicada y maquinaria comprada*. 3. *Canaletas de agua lluvia construidas y reparadas en caso de requerirlo*”. En el ítem **medios de verificación**, en reporte inicial debe incluir la documentación asociada a la obtención de financiamiento. En caso de que ya se hubiera licitado la compra de maquinaria, debe incorporar también las bases de licitación y todo otro documento del proceso. Asimismo, debe acompañar en el reporte de avance o final, según corresponda, los registros de mantención de las canaletas, las fotografías georreferenciadas y fechadas de su implementación y en el reporte final debe incluir planos georreferenciados de las canaletas construidas. En el ítem **costos** debe expresar la estimación del valor de las maquinarias. Finalmente, debe considerar como **impedimento** la declaración desierta de la licitación en caso de que esta no se haya efectuado aún, y, en caso de suscitarse, deberá informar en el reporte de avance que corresponda, la ocurrencia del impedimento, junto con los documentos que la acrediten, las implicancias que tendría el impedimento y las gestiones que se adoptarán. Debe

indicar, además, el plazo máximo de retraso que podría tener la ejecución de la acción en caso de que ocurra el impedimento. Por último, aquellos aspectos que no se hayan observado deben ser concordantes con los procesos definidos (obtención de financiamiento, licitación de compra y ejecución de canaletas de agua lluvia).

19. Por último, en cuanto a la **acción alternativa N° 7**, relativa a “**ingresar financiamiento municipal para el cumplimiento del número identificador anterior**” debe ser eliminada, por cuanto el financiamiento para la realización de las canaletas, provendrían del subsidio obtenido por la Municipalidad. En consecuencia, dado que no se justifica el impedimento identificado, y, a menos que se trate de un financiamiento diverso, el cuál debe especificar con mayor claridad, debe eliminarla.

Hecho infraccional N° 3. “No implementar los drenajes de biogás en las zanjas”

20. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, se deben incorporar en su análisis los resultados de las mediciones de gases en las zanjas cerradas, dado el plazo de ejecución definido por la Municipalidad (acción N° 10). Lo anterior, considerando la relevancia de implementar cuanto antes medidas para eliminar, o contener y reducir los efectos que se pudieran visualizar de dicha medición.

21. La **acción N° 8**, relativa a “**Instalación de drenaje de biogás para las zanjas que se encuentran en uso**” debe modificar su estado de ejecución, pasando de acción ejecutada a *en ejecución*, atendiendo a los plazos definidos por la propia Municipalidad. En el ítem **forma de implementación**, debe especificar los antecedentes técnicos de esta instalación, detallado la materialidad, dimensiones, los planos, entre otros antecedentes que estime conveniente. En los **medios de verificación** debe acompañar fotografías georreferenciadas y fechadas sobre su instalación y el plano que contemple la ubicación y las zanjas en las que se han instalado.

22. La **acción N° 9** debe ser fusionada con la **acción N° 10**, manteniendo la descripción de esta último en los siguientes términos “*Medición de biogás para las zanjas cerradas por empresa autorizada*”. Según los plazos de ejecución definidos por la Municipalidad, la acción debe pasar a ejecutada. En cuanto al ítem **forma de implementación**, se debe incluir el detalle del financiamiento obtenido para la ejecución de la acción, especificando a qué tipo de fondo concursó y la documentación asociada a la obtención del financiamiento, en caso de haberse obtenido. Asimismo, debe aclarar sobre qué zanjas se aplicará esta medición, definiendo para estos efectos cuáles están cerradas. Se hace presente que la medición debe ser representativa, por lo que debe detallar en este ítem la metodología de medición implementada. En cuanto al ítem **indicadores de cumplimiento**, debe señalar “*1. financiamiento obtenido. 2. Medición de biogás efectuada en zanjas cerradas*”. En el ítem **medios de verificación**, debe indicar las gestiones o documentos presentados para la obtención de fondos, las boletas y/o facturas emitidas por la empresa autorizada para estas mediciones, así como el informe emitido por la empresa respecto a los gases acumulados en las zanjas cerradas. Por último, los costos deben ser corregidos, considerando que el ítem los define en miles de pesos.

23. En la **acción N° 11**, relativa a “**Instalación de drenaje de biogás para las zanjas cerradas**” debe entregar las especificaciones técnicas de las chimeneas que serán instaladas, así como los criterios para su habilitación. Además, debe definir los criterios sobre los cuáles implementará o no una chimenea en una zanja cerrada (ausencia total o presencia de gases, o el cumplimiento de ciertos límites que deben ser justificados) lo que será analizado por esta Superintendencia. Además, debe eliminar la siguiente frase “*Con lo señalado en el N.º identificador 5 y los resultados del N.º identificador 10*”. En cuanto al ítem **plazo de ejecución**, debe

justificar el plazo de 8 meses por ser extenso para este tipo de acciones. Finalmente, debe aclarar si el costo se estima por zanja o corresponde al total del instalado en las zanjas cerradas que correspondan. En este mismo sentido, debe clarificar, por qué no implementa directamente la instalación de drenaje de biogás en las zanjas cerradas, si el costo estimado es el mismo tanto para la medición de gases como para la implementación de drenaje.

24. Finalmente, la **acción alternativa N° 12**, referida a **“ingresar financiamiento municipal para el cumplimiento”** debe ser eliminada, ya que se refiere a la obtención de financiamiento para la compra de maquinaria, que ya fue incorporada en la acción N° 5. Lo anterior, salvo que se trate de la obtención de un financiamiento diverso al indicado, lo que debe ser aclarado.

Hecho infraccional N° 4. “Incumplir la instrucción con carácter general contenida en la Res. Ex. N° 431/2021”

25. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, la Municipalidad debe incorporar la siguiente frase *“ya que, dificulta las labores mandatadas a la SMA al no ingresar los datos operacionales del relleno sanitario”*.

26. En el recuadro **metas**, debe eliminar la referencia a la RCA N° 26/2003, ya que no se consideró normativa infringida en la formulación de cargos.

27. En la acción N° 13, relativa a **“Recopilación de información desde marzo de 2021 a la fecha”** debe modificar su descripción indicando *“recopilación de datos operacionales desde julio del año 2021 requeridos en la Res. Ex. N° 431/2021”* considerando la gradualidad definida por la norma infringida. En el ítem **forma de implementación**, debe especificar que la recopilación considera los datos operacionales desde julio del año 2021, ya que atiende a la gradualidad definida por la norma. Asimismo, debe especificar que estos serán registrados en la planilla Excel, cumpliendo con todas las condiciones exigidas en la Res. Ex. N° 431/2021. El ítem indicadores de cumplimiento debe señalar *“datos operacionales requeridos por la Res. Ex. N° 431/2021 recopilados en planillas Excel”*. En cuanto a los **medios de verificación**, debe acompañar las planillas Excel que recopilen los datos operacionales, ya que este es el medio exigido por la normativa.

28. Finalmente, la **acción N° 14**, referida al **“Digitalización y actualización de información a la plataforma del SSA”** debe reemplazar su descripción por *“ingreso de los datos operacionales a la plataforma del SSA”*. En cuanto al ítem **plazo de ejecución** debe indicar *“inicio 06 de marzo de 2023 y por toda la duración del PdC”*. En el ítem **indicadores de cumplimiento**, debe señalar *“datos operacionales cargados al SSA”*.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCOPORADO al procedimiento sancionatorio el programa de cumplimiento, ingresado por la Ilustre Municipalidad de Camiña con fecha 01 de marzo de 2023 ante esta Superintendencia.

III. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de esta resolución, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo,

la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VI. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Alcaldesa de la IMC a las casillas de correo electrónico registradas.



Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/FPT/JGC

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Camiña, a través de su Alcaldesa Evelyn Mamani Viza, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]

C.C.:

- Valeska Muñoz Torres, Jefa (S) de la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA.

Rol F-007-2023

